INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIRECCION TERRITORIAL VALLE
NIT. 800.215.807-2

OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL VÍAS DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE. PROYECTO: CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y ADMINISTRACIÓN VIAL. SECTOR 4001 BUENAVENTURA - CRUCE RUTA 25 (BUGA) PR26+0200 - PR62+0400 (LOBOGUERRERO).

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOBOGUERRERO - NIT. **800080865-8**

VALOR: **$ 2.437.365.109,00 INCLUIDO EL IVA (19%)**

PLAZO: **33 Meses**

CONTRATO No 2141--- DE 2019. Entre los suscritos **CESAR ENRIQUE MORÁN FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **12990690** expedida en Pasto (Nariño), obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, en su calidad de Director Territorial Valle (Encargado), según Resolución No. 006098 del 12 de noviembre de 2019 y Acta de Posesión No. 00098 del 13 de noviembre de 2019, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 debidamente facultado según Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, No. 359 del 30 de enero de 2019, y No. 859 del 26 de febrero de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **DIEGO ASTAIZA VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94265607 expedida en Calima (Valle), obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOBOGUERRERO - NIT. 800080865-8,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni los integrantes de la microempresa que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 421 del 18 de noviembre de 2019, previa Licitación Pública número **LP-DTVAL-002-2019 – MÓDULO 3,** contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas**: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, el **MANTENIMIENTO RUTINARIO VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL VÍAS DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE. PROYECTO: CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y ADMINISTRACIÓN VIAL. SECTOR 4001 BUENAVENTURA - CRUCE RUTA 25 (BUGA) PR26+0200 - PR62+0400 (LOBOGUERRERO)**, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Licitación Pública, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**. - El valor de este contrato es la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS ($ 2.437.365.109,00)**, suma que incluye el IVA, equivalente a 2943.26 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del diez por ciento (10%) discriminado así: Administración del siete por ciento (7%), Imprevistos del uno por ciento (1%) y Utilidad del dos por ciento (2%). **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**.- El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010. **PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES.-** El contrato de obra NO se encuentra sujeto a ajustes. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS ($ 2.437.365.109,00),** discriminada así: **a) Costo básico de las obras**: **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 2.395.980.000,00)**, b**) Impuesto al valor agregado IVA de las obras**: **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS ($ 41.385.109,00)** MONEDA CORRIENTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** - Para respaldar las

obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 53319 del 20 de febrero de 2019 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reserva la suma de $ 156.105.441,00, distribuidos así: valor básico $ 131.181.043,00 y valor IVA $ 24.924.398,00. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para comprometer cupo de vigencias futuras ordinarias, según oficio 5.2.0.1 número de radicación 2-2019-031224 de 22 de agosto de 2019, suscrito por Fernando Jimenez Rodriguez Director General de Presupuesto Público Nacional, en las cuales se reservara las siguientes sumas totales (incluido IVA): **VIGENCIA 2020:** $825.684.813,00 **VIGENCIA 2021:** $899.431.855,00 **VIGENCIA 2022:** $556.143.000,00 , con cargo a las siguientes apropiaciones SECCION 2402-00, PROGRAMA 2401, SUBPROGRAMA 600, PROYECTO 0103, Recursos Propios. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**. - El plazo para la ejecución del presente contrato será 33 meses, a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**.- El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Administrador Vial, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA**. - Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación expedida por el BANCO DAVIVIENDA, con la siguiente información bancaria: CUENTA CORRIENTE No. 000136014735, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.-** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 36 del Decreto 1510 de 2013. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLÁUSULA SEXTA: ANTICIPO. -** EL INSTITUTO entregará un anticipo máximo del diez por ciento (10%) del valor básico del contrato., de acuerdo con el valor ofertado en el proceso de Licitación Pública. Este anticipo se girará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual se radicará el formato correspondiente para el trámite con sus respectivos anexos. El anticipo concedido estará destinado exclusivamente a la adquisición de overoles insignia y herramientas de trabajo. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Para este caso no aplica la entrega de anticipo en razón a que EL CONTRATISTA ha manifestado por escrito no estar interesado en solicitar el anticipo para este contrato por lo tanto, no habrá entrega de dicho anticipo **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO**.- Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, el cual será vigilado por el Administrador Vial. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la

autorización expresa y escrita del Administrador Vial, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de conformidad con la reglamentación al respecto, en particular con el Manual de Interventoría. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Administrador Vial y/o el Jefe de la Unidad Ejecutora. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados cada mes al Grupo de Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS.-** Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera e informa a esta el detalle de la consignación. Los excedentes de recursos aportados por EL CONTRATISTA para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos inherentes al contrato de fiducia, serán reintegrados al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO**.- El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por el Administrador Vial. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el Administrador Vial. **PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería del INSTITUTO una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo. **PARÁGRAFO SEXTO: TERMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO**.- Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1)** El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. **2)** EL CONTRATISTA entregará al INSTITUTO y al Administrador Vial copia del contrato de fiducia. **3)** El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. **4)** Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del programa de inversión del mismo aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. **5)** Tanto los rendimientos que genere el anticipo entregado, como el valor de los excedentes de recursos de anticipo si los hubiere, deberán ser reintegrados al INVIAS en la forma prevista en el acápite de ANTICIPO del presente documento. **6)** El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas y previa autorización del INVIAS. **7)** La Unidad Ejecutora del INVIAS remitirá a la entidad fiduciaria el programa de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reinicios de la ejecución del contrato. **8)** En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará al INVIAS los recursos depositados por concepto de anticipo y sus remanentes una vez este comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. **9)** La entidad fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora del INVIAS, al Administrador Vial y al CONTRATISTA, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El INSTITUTO a través del Administrador Vial revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente

al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**.- El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARÁGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD AMBIENTAL:** El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con las normas ambientales constitucionales, legales, reglamentarias y/o contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las investigaciones y/o sanciones que por este concepto adelanten y/o impongan las autoridades ambientales competentes serán de su entera responsabilidad y de imponerse multas y/o sanciones se pagarán directamente por EL CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", por tanto EL CONTRATISTA mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo, o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN**.- El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de

acuerdo. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MSE-FR 27 establecido en el Manual de Interventoría. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada, hacen parte integrante del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Santiago de Cali, 20 NOV 2019

POR EL INSTITUTO:

CESAR ENRIQUE MORAN FERNÁNDEZ
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE

POR EL CONTRATISTA:

DIEGO ASTAIZA VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOBOGUERRERO

Elaboró: Adrian Osorio Betancourt
Revisó: Abog. Jose Luis Cifuentes Acosta

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS